



Síntesis: Personas indocumentadas originarias de Guatemala, tanto adultos, como menores de edad y mujeres con hijos lactantes, ingresan al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, y en condiciones insalubres recolectan plástico, aluminio y cartón, materiales que en ese lugar venden por kilo a particulares, quienes también acceden en camionetas al basurero, para comprar lo recolectado por los extranjeros; asimismo, se evidenció que su ingreso económico depende de la cantidad de producto que vendan, razón por la que algunos se hacen acompañar de sus hijos menores de edad, quienes los ayudan en la recolecta de basura, lo que realizan sin mayor protección frente a la emanación de gases, producto de la descomposición de la basura, y quedan expuestos a malestares como dolores de cabeza, enfermedades gastrointestinales y epidemias, provocadas por la humedad, la falta de higiene y la exposición a lugares sucios; asimismo, se contagian de parásitos en el cuero cabelludo y sufren problemas respiratorios. Lo anterior se agrava debido a que también ingieren alimentos contaminados que obtienen del mismo basurero.

Otro grave problema es que niños de origen guatemalteco laboran en las calles de Tapachula, Chiapas, como vendedores de chicles, dulces y cigarros, limpiaparabrisas, lanzallamas, payasos, malabaristas, lustradores de calzado y mendicidad, lo que los expone a todo tipo de explotación, incluida la de carácter sexual.

En ambos casos, la Comisión Nacional acreditó que tanto el Ayuntamiento Municipal como el Instituto Nacional de Migración tuvieron conocimiento de esos hechos, ya que esa problemática la hizo del dominio público el periódico El Orbe, de Tapachula, Chiapas, mediante las notas publicadas el 2 y 3 de mayo de 2006. Además de que fue tema en las reuniones de trabajo celebradas los días 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2006, por servidores públicos del Ayuntamiento y del Instituto Nacional de Migración con personal de esta Comisión Nacional, y en el caso de la primera autoridad, ésta continuó permitiendo la actividad de esos migrantes sin ningún tipo de regulación, supervisión o control para realizar los trabajos descritos, en el caso de la pepena de basura, y permitió realizar actividades que dañan la salud, la seguridad y la moralidad, con relación a los menores en situación de calle.

La segunda autoridad fue omisa al no aplicar las facultades que por ley y reglamento tiene respecto de la estancia de extranjeros indocumentados en territorio nacional, omisión que expone a los agraviados, en especial a los

menores y mujeres con hijos lactantes, a toda clase de abusos y a condiciones de explotación. No obstante, esa situación continuó, tal como se desprende de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, como lo fue el reportaje transmitido por el Canal 2 de la empresa Televisa el 29 de enero de 2007, y la visita que personal de esta Comisión Nacional llevó a cabo en ese lugar el 30 de ese mes.

En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2007, dirigida a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración en la que se recomendó que se emitan las disposiciones administrativas correspondientes a efecto de que personal de la Delegación de Instituto Nacional Migración (INM), en Chiapas, actúen conforme a las normas legales que rigen su desempeño; que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal de ese Instituto, que omitió realizar las acciones de verificación migratoria al interior del basurero municipal y en las calles de Tapachula, Chiapas.

Asimismo, al Presidente municipal de Tapachula se recomendó que gire sus instrucciones a efecto de controlar de manera eficaz el acceso al vertedero municipal, estableciendo las directrices necesarias a fin de que no se ponga en riesgo la salud de las personas que ingresen. Asimismo, se dicten las acciones necesarias para evitar que migrantes guatemaltecos, niños, niñas y mujeres con hijos lactantes que laboran en el basurero municipal, no pongan en riesgo su salud, y que las niñas y niños que se encuentran en situación de calle no sean víctimas de explotación de ningún tipo, incluida la sexual; se dé vista a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento de investigación correspondiente en contra de los servidores responsables que fueron omisos al permitir el ingreso al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, sin protección y regulación alguna; que se dé vista a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para que se inicie un procedimiento de investigación correspondiente a los servidores públicos de ese Ayuntamiento, que cobran cuotas a los menores en situación de calle; que se dé vista al agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del estado de Chiapas, para que se inicie la averiguación previa correspondiente por las omisiones en que incurren los servidores públicos de ese Ayuntamiento, al tolerar que menores de edad sean víctimas del delito de corrupción de menores; que se dé vista al agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del estado de Chiapas, para que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Tapachula, por las cuotas que cobran a los menores en situación de calle.

RECOMENDACIÓN 25/2007

México, D. F., 10 de julio de 2007

SOBRE EL CASO DE LOS MENORES MIGRANTES GUATEMALTECOS QUE LABORAN EN EL BASURERO MUNICIPAL Y EN LAS CALLES DE TAPACHULA, CHIAPAS

Lic. Cecilia Romero Castillo,
Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Dr. Ángel Barrios Zea,
Presidente municipal constitucional de Tapachula, Chiapas

Distinguidos Comisionada y Presidente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero; 6, fracción III; 15, fracción VII; 42; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/2371/5/Q, relacionados con el caso de los migrantes guatemaltecos niños, niñas y mujeres que laboran en el basurero municipal, y de las niñas y niños en situación de calle en Tapachula, Chiapas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional inició de oficio la queja relacionada con las notas publicadas, los días 2 y 3 de mayo de 2006, en el periódico El Orbe, de Tapachula, Chiapas, en las que se informa que migrantes indocumentados, entre ellos menores de edad y mujeres con lactantes, de origen guatemalteco, ingresan a recolectar basura, papel, cartón y desechos sólidos en el vertedero municipal de Tapachula, Chiapas.

Asimismo, se tolera que menores guatemaltecos trabajan como tragafuegos y vendedores ambulantes, en las calles de la misma localidad.

B. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a la Presidencia Municipal de Tapachula, al Instituto Nacional Migración (INM) y al Grupo de Protección a Migrantes Beta Tapachula, dependiente de ese INM,

información detallada y completa sobre los hechos constitutivos de la queja. En respuesta, el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, envió lo requerido, y el INM dio contestación parcial; la valoración correspondiente se precisa en el capítulo de observaciones.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Las notas publicadas los días 2 y 3 de mayo de 2006 en el periódico El Orbe, de Tapachula, Chiapas, en las que se informa que migrantes menores de edad y adultos, en su mayoría de origen guatemalteco, ingresan al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, para recolectar papel, cartón y desechos sólidos; también refieren que los menores guatemaltecos trabajan y son explotados como pepenadores, tragafuegos, limpiaparabrisas y vendedores ambulantes.

B. El oficio JDH/0118/2006, del 18 de agosto de 2006, signado por el encargado de la Jefatura de Atención a las Recomendaciones en Materia de los Derechos Humanos del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, al que adjuntó el oficio SSPM/2671/06, del 17 de agosto de 2006, firmado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional que el Ayuntamiento sí tiene conocimiento de que migrantes centroamericanos recolectan basura en el vertedero de Tapachula, pero que no son trabajadores de ese municipio.

C. El oficio número 2540, del 11 de septiembre de 2006, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración, por el que se remite el oficio DRCHIS/JUR/3946/06, de esa misma fecha, signado por el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM, en Chiapas, mediante el cual le informa que no tiene conocimiento de que migrantes centroamericanos ingresan a México para recolectar desechos en el basurero municipal de Tapachula, Chiapas, y que la Delegación Regional del INM en esa misma entidad federativa no ha expedido permisos para que algún extranjero se dedique a esa actividad.

D. El acta circunstanciada del 22 de noviembre de 2006, elaborada por personal de esta Comisión Nacional y derivada de la reunión celebrada en esa fecha con el Secretario municipal, el Secretario de Servicios Públicos Municipales y la Jefa del Departamento de Atención a las Recomendaciones en Materia de Derechos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, así como el Jefe del

Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM, en Chiapas, con motivo de los hechos materia de la queja.

E. El oficio JDH/0188/2006, del 23 de noviembre de 2006, signado por la Jefa del Departamento de Atención a las Recomendaciones en Materia de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tapachula, al que adjuntó el oficio PIDH/112/06, del 27 de septiembre de 2006, signado por la Presidenta del Instituto de Desarrollo Humano Municipal de Tapachula, a través del cual esta última informó a ese Departamento tener conocimiento de la existencia de migrantes menores de edad laborando en las calles de Tapachula.

F. El acta circunstanciada del 6 de diciembre de 2006, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se certifica la declaración del Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM, en Chiapas, quien refirió que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula hasta esa fecha no le había informado al INM sobre la presencia de migrantes indocumentados en el basurero municipal de Tapachula.

G. El oficio JDH/0211/2006, del 13 de diciembre de 2006, firmado por la Jefa del Departamento de Atención a las Recomendaciones en Materia de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tapachula, al que adjuntó la siguiente documentación:

1. El acta administrativa del 30 de noviembre de 2006, suscrita por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, el Director de Servicios Generales y Operación, la Jefa del Departamento de Atención a las Recomendaciones en Materia de Derechos Humanos y el Jefe del Departamento de Limpia del Ayuntamiento de Tapachula, en la que se hace constar que en esa fecha había menores de edad, mujeres embarazadas y niños en etapa de lactancia, trabajando como pepenadores en el interior del basurero municipal de esa ciudad.

2. El acta administrativa, del 7 de diciembre de 2006, firmada por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, el Director de Servicios Generales y Operación, la Jefa del Departamento de Atención a las Recomendaciones en Materia de Derechos Humanos y el Jefe del Departamento de Limpia del Ayuntamiento de Tapachula, en la cual se da fe que se solicitará apoyo a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que vigilen el basurero municipal de Tapachula y eviten el ingreso de menores de edad, mujeres embarazadas y niños en etapa de lactancia.

3. El acta administrativa del 12 de diciembre de 2006, firmada por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, el Director de Servicios Generales y Operación, la Jefa del Departamento de Atención a las Recomendaciones en Materia de Derechos Humanos y el Jefe del Departamento de Limpia del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en la que se hace constar que elementos de Seguridad Pública Municipal de Tapachula y de las corporaciones de Huehuetán y Mazatán, Chiapas, vigilan y evitan el ingreso de menores de edad y mujeres con menores lactantes, al basurero municipal de Tapachula, por lo que en esa fecha los mismos no se encontraban en el interior de ese lugar; no obstante, en el acta se refiere que sí había migrantes adultos indocumentados recolectando basura.

H. El video del reportaje transmitido el 29 de enero de 2007, por el Canal 2 de la empresa Televisa, en el que se dio a conocer a la opinión pública que migrantes guatemaltecos recolectan basura en el vertedero de Tapachula, Chiapas.

I. El acta circunstanciada del 30 de enero de 2007, elaborada por visitantes de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la visita que se realizó al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, así como la declaración del encargado de ese vertedero, en la que refiere que hasta el 24 de enero de 2007 menores de edad y mujeres con lactantes seguían ingresando a ese lugar para recolectar basura.

J. El acta circunstanciada del 30 de enero de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta que la vicecónsul de Guatemala en Tapachula, Chiapas, entregó a esta Comisión Nacional el documento denominado “Diagnóstico de Niñez y Adolescencia en Situación de Calle, en Tapachula, Chiapas, México” y el “Informe de Investigación del Vertedero Municipal de la Ciudad de Tapachula, Chiapas”, del 14 de noviembre de 2006, elaborado por la Asociación Casa Alianza, la Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Salud Pública de Guatemala, Centroamérica.

K. El oficio VGMN/0062/2007, del 8 de febrero de 2007, suscrito por la visitadora general para Asuntos de la Mujer y la Niñez de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Chiapas, al que adjuntó el documento que contiene la versión estenográfica de la nota que el 29 de enero de 2007 transmitió el programa Primero Noticias de Televisa, vinculada con los migrantes indocumentados, entre ellos menores de edad, que ingresan a recolectar residuos al basurero municipal de Tapachula, Chiapas.

L. El acta circunstanciada del 8 de febrero de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar el recorrido que se realizó por

el Parque Central y las calles de Tapachula, Chiapas, en específico a la 4a. Avenida Sur, esquina con 8a. Poniente, y a la 4a. Sur, Prolongación Las Palomas (cruceros viales), parque central Miguel Hidalgo, y en los alrededores de la plaza Las Chatarra en el centro de esa ciudad, así como de las entrevistas realizadas a seis niños que laboran en esas calles; además, se da fe que uno de los entrevistados manifestó que existen aproximadamente 30 menores de edad de origen guatemalteco trabajando en las calles de esta localidad como vendedores de chicles, dulces y cigarros, boleros, limpiaparabrisas, lanzallamas, payados, malabaristas, lustradores de calzado y mendicidad.

M. El acta circunstanciada del 27 de marzo de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que entrevistó a 12 menores de edad, algunos manifestaron que se dedican a la prostitución.

N. La nota publicada el 21 de abril de 2007, en el periódico Diario del Sur, de Tapachula, Chiapas, en la que se informa que menores de edad realizan actividades como malabaristas, limpiaparabrisas y que además solicitan dinero para subsistir en las calles de esta ciudad, sin que autoridad alguna realice algo para solucionar la problemática.

O. El acta circunstanciada, de 30 de abril de 2007, en la que se hace constar las entrevistas realizadas a diversos migrantes por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional en el basurero municipal de Tapachula, Chiapas, en las que señalan que la recolecta de papel, plástico y latas de aluminio la venden a particulares que entran a ese vertedero, quienes les pagan la misma cantidad que a los mexicanos que se dedican a la misma labor.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Personas indocumentadas originarias de Guatemala, tanto adultos, como menores de edad y mujeres con lactantes, ingresan al vertedero municipal de Tapachula, Chiapas, y en condiciones insalubres recolectan plástico, aluminio y cartón, materiales que en ese lugar venden por kilo a particulares, quienes también acceden en camionetas al basurero, para comprar lo recolectado por los extranjeros; asimismo, de las entrevistas realizadas por personal de esta Comisión Nacional a diversos migrantes, en fechas 30 de enero y 30 de abril de 2007, se evidenció que su ingreso económico depende de la cantidad de producto que vendan, razón por la que algunos se hacen acompañar de sus hijos menores de edad, quienes los ayudan en la recolecta de basura.

Otro grave problema es que niños de origen guatemalteco laboran en las calles de Tapachula, Chiapas, como vendedores de chicles, dulces y cigarros, boleros, limpiaparabrisas, lanzallamas, payasos, malabaristas, lustradores de calzado y mendicidad, lo que los expone a todo tipo de explotación, incluida la de carácter sexual, actividades que realizan ante la actitud omisa de la autoridad municipal y del INM.

Al respecto, tanto el Ayuntamiento Municipal como el Instituto Nacional de Migración tienen conocimiento de esos hechos, y en el caso de la primera autoridad, ésta permite la actividad de esos migrantes sin ningún tipo de regulación, supervisión o control para realizar los trabajos descritos, en el caso de la pepena de basura, y permite realizar actividades que dañan la salud, la seguridad y la moralidad, con relación a los menores en situación de calle; la segunda autoridad, es omisa al no aplicar las facultades que por ley y reglamento tiene respecto de la estancia de extranjeros indocumentados en territorio nacional, omisión que expone a los agraviados, en especial a los menores y mujeres con hijos lactantes, a toda clase de abusos y a condiciones de explotación.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja 2006/2371/5/Q, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones a los Derechos Humanos de las niñas, niños, mujeres con hijos lactantes y adultos migrantes indocumentados que ingresan al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, para recoger todo tipo de basura sin ninguna protección, así como de los niños que trabajan en las calles de la misma localidad; consistentes en violaciones a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la protección de la salud, así como a la legalidad y seguridad jurídica, cometidas en su agravio por personal de la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas, y del Instituto Nacional de Migración, lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

A. Vertedero municipal de Tapachula, Chiapas:

En el periodo comprendido entre 2 de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2007 se pudo establecer que de manera recurrente migrantes indocumentados, entre ellos, menores de edad, mujeres con hijos lactantes y adultos, entre las 08:00 y las 14:00 horas, ingresan al vertedero municipal de Tapachula, Chiapas, en condiciones insalubres recolectan botellas de plástico, latas de aluminio y papel, para posteriormente venderlos por kilo a particulares, quienes también se encuentran en el interior de ese sitio, tal como se desprende de las notas

publicadas los días 2 y 3 de mayo de 2006 en el periódico El Orbe, de Tapachula, Chiapas, así como de las visitas llevadas a cabo por personal de esta Comisión Nacional, los días 30 de enero y 30 de abril de 2007, en las que en la primera fecha mencionada consta que la vicecónsul de Guatemala en Tapachula, Chiapas, entregó a esta Comisión Nacional un informe de investigación, del 14 de noviembre de 2006, realizado por la Asociación Casa Alianza, la Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Salud Pública de Guatemala, Centroamérica, en el vertedero municipal de la ciudad de Tapachula, Chiapas.

De las fuentes de información mencionadas, así como de las visitas realizadas al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, por personal de esta Comisión Nacional, se pudo observar que el vertedero municipal consiste en un terreno de 40 hectáreas, rodeado por una malla metálica, misma que en algunos tramos presenta malas condiciones; que se encuentra a cielo abierto, desprende olores fétidos, y que no hay una separación entre la basura orgánica e inorgánica y materiales peligrosos; también se observó que existen desechos biológicos infecciosos, sustancias tóxicas y restos de animales en estado de putrefacción. Se pudo apreciar, además, que los migrantes adultos, niños y mujeres se encuentran descalzos o con zapatos deteriorados, y separan los desperdicios con sus manos o con una varilla, para buscar alimentos y materiales reciclables; que conviven a diario con animales de carroña, buitres y perros, que llegan a ese sitio para alimentarse.

El Ayuntamiento de Tapachula reconoció, en la reunión de trabajo que el 22 de noviembre de 2006 sostuvo con personal de esta Comisión Nacional, que en el vertedero municipal migrantes indocumentados recolectan basura. Esta situación fue corroborada, el 30 de noviembre de 2006, por esos servidores públicos, y la hicieron constar en acta administrativa de la misma fecha, en la que asumieron como medida para solucionar esa problemática, solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Municipal para evitar que los migrantes menores de edad y mujeres con hijos lactantes ingresaran a dicho lugar; sin embargo, esa situación continuó, tal como se desprende de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, como lo fue el reportaje transmitido por el Canal 2 de la empresa Televisa el 29 de enero de 2007, y la visita que personal de esta Comisión Nacional llevó a cabo en ese lugar el 30 de ese mes, como consta en el acta circunstanciada correspondiente.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115 constitucional, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en particular, el artículo 2 del

Reglamento del Servicio de Limpia de Tapachula, Chiapas, establece que ese ordenamiento regulará todas las acciones relacionadas con los problemas y las soluciones referentes a la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, la transferencia, el procesamiento y la disposición final de los desechos sólidos en este municipio; por tanto, el Ayuntamiento de Tapachula, es el responsable de implementar los mecanismos administrativos conducentes a evitar que los agraviados indocumentados, en particular de los menores de edad y las mujeres con hijos lactantes, entren al vertedero municipal a recolectar basura en condiciones insalubres.

Al respecto, esta Comisión Nacional se allegó de los datos relativos a la investigación realizada por la Asociación Casa Alianza, la Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Salud Pública de Guatemala, Centroamérica, en el vertedero municipal de la ciudad de Tapachula, Chiapas, de la cual se desprende que las personas que recolectan basura lo hacen en condiciones de alto riesgo, debido a la forma inapropiada de manipulación de desechos, ya que el único instrumento de trabajo es un gancho formado de una varilla de hierro con punta y un costal. Además, de que los migrantes realizan la recolección sin mayor protección frente a la emanación de gases, producto de la descomposición de la basura, y quedan expuestos a malestares como dolores de cabeza, enfermedades gastrointestinales y epidemias, provocadas por la humedad, la falta de higiene y la exposición a lugares sucios; asimismo, se contagian de parásitos en el cuero cabelludo y sufren problemas respiratorios. Lo anterior se agrava debido a que ingieren alimentos contaminados que obtienen del mismo basurero.

Esta Comisión Nacional considera que si bien es cierto que los migrantes que trabajan al interior de ese sitio de disposición final encuentran ahí una fuente de ingreso económico, ello no significa que el Estado en la búsqueda del pleno respeto a los Derechos Humanos, tolere que para la subsistencia de las personas, se violenten los derechos fundamentales, en particular de grupos que por su condición de migrantes indocumentados son muy vulnerables; en especial niñas, niños y mujeres con niños lactantes, ya que por una jornada de las 06:00 a las 13:00 horas, llegan a ganar entre \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M. N.) y \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.), pues les compran a \$0.70 (Setenta centavos M. N.) el kilo de plástico, a \$1.00 (Un peso 00/100 M. N.) el de aluminio, y a \$3.00 (Tres pesos 00/100 M. N.) el de vidrio; datos que fueron proporcionados a personal de esta Comisión Nacional por migrantes entrevistados en ese vertedero, el 30 de abril de 2007. Dentro de esta población de migrantes, la investigación de Casa Alianza arrojó que existen 23 niñas de 0 a 9 años y 24 niños de la misma edad; 20 niñas de 10 a 17 años y 26 niños de esa misma edad, que dan un total de 93 menores; 33 mujeres y 35 hombres de 18 a 39 años de edad; seis mujeres y

15 hombres de 40 a 70 años, y 2 hombres con más de 70 años, que dan un total de 91 adultos.

Esta Comisión Nacional considera que la actuación omisa del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, genera condiciones propicias para la explotación de estos migrantes indocumentados, por no regular el ingreso al vertedero en condiciones que no pongan en riesgo la salud, y por no hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Migración sobre la presencia de migrantes indocumentados, para que esa autoridad en el ámbito de sus facultades proteja, en especial, a los menores, y evite que ante su estado de necesidad, su salud se vea comprometida, y que sean motivo de abuso y explotación.

Cabe señalar, que el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM, en Chiapas, en su informe del 11 de septiembre de 2006, mencionó que ese Instituto no tenía conocimiento de que migrantes adultos acompañados de menores ingresaban a México para realizar la recolecta de basura en el interior del vertedero de Tapachula; no obstante, que esa problemática la hizo del dominio público el periódico El Orbe, de esta ciudad, mediante las notas publicadas el 2 y 3 de mayo de 2006. Además, ese servidor público señaló el 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2006, durante las reuniones de trabajo que sostuvo con personal de esta Comisión Nacional, que si el municipio de Tapachula se lo solicitaba colaborarían para solucionar esa problemática.

Derivado de las entrevistas realizadas a diversas personas en el interior del basurero municipal, los días 30 de enero y 30 de abril de 2007, y de las evidencias que esta Comisión Nacional logró allegarse, en el “Informe de Investigación del Vertedero Municipal de la Ciudad de Tapachula, Chiapas”, del 14 de noviembre de 2006, elaborado por la Asociación Casa Alianza, la Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Salud Pública de Guatemala, Centroamérica, se logró establecer que prácticamente en su totalidad las personas que se encuentran trabajando al interior del basurero municipal son de origen guatemalteco y radican de forma indocumentada en territorio nacional; en ese sentido, se considera que de acuerdo con sus facultades, le compete al INM controlar y verificar la situación migratoria en territorio nacional, con apego a la ley, a su reglamento y demás disposiciones aplicables, y con pleno respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 134, fracción segunda, del Reglamento de la Ley General de Población.

A mayor abundamiento, se estima que el INM al tener conocimiento de que migrantes indocumentados se encuentren realizando la actividad de pepena, debió realizar la visita respectiva al interior de ese sitio de disposición final, a efecto de

verificar y determinar la calidad migratoria de esas personas, ejerciendo para ello sus facultades de regulación y vigilancia migratoria, establecidas en los artículos 7, fracción II; 16; 151, y 152, de la Ley General de Población; 89; 90; 91, fracción I, apartado A, inciso a); 99; 134; 195, y 196, del Reglamento de esa Ley; y apegándose a los requisitos establecidos en la circular INM/CCV/018/2006, que regula la práctica de visitas domiciliarias, pero sobre todo por razones humanitarias, evitar que lo hicieran en condiciones de insalubridad, por el consecuente riesgo para su salud y de explotación.

B. Menores en situación de calle en Tapachula, Chiapas

Antes de entrar al estudio correspondiente, esta Comisión Nacional expresa su absoluto rechazo a la situación de calle que enfrentan menores de edad en Tapachula, Chiapas, en particular, y en general en todo el territorio nacional como un fenómeno creciente de exclusión social, que tiene su causa principal en sus precarias condiciones económicas y sociales, lo cual obliga a las familias en condiciones de pobreza a incorporar al trabajo a un número cada vez mayor de sus miembros, niños y jóvenes, cuyo origen en su mayoría proviene de zonas indígenas, muchos de ellos migrantes, quienes buscan incorporarse a las grandes ciudades, a los centros turísticos y las ciudades medias, en busca de algún tipo de trabajo o actividad que les permita tener acceso a mejores condiciones de vida; oportunidades que no encuentran en la región de la cual son originarios. Siendo uno de los abusos más grandes que enfrentan el de la explotación sexual, que por su condición de menores, los expone a toda clase de riesgos y abusos, como la drogadicción, el maltrato y la violencia física, sexual y psicológica, sin que la autoridad en los tres ámbitos de gobierno y en el marco de sus atribuciones realicen en el mejor de los casos acciones eficaces para evitar estas situaciones.

Si bien, esta Comisión Nacional documentó el caso de menores guatemaltecos en situación de calle en Tapachula, Chiapas, esto no quiere decir que este fenómeno no suceda a menores mexicanos y de diversas nacionalidades en esa y otras ciudades; por lo que esta institución preocupada del entorno en que viven los niños en situación de calle en todo el país, está llevando a cabo una investigación a fin de pronunciarse sobre este tema.

Ahora bien, respecto del tema de estudio de la presente Recomendación, derivado de las visitas llevadas a cabo en el parque central y en dos cruceros viales de Tapachula, el 8 de febrero de 2007, de la entrevista que el 27 de marzo de este año realizó a niños y niñas que se encontraban trabajando en las calles de Tapachula, así como del Diagnóstico de Niñez y Adolescencia en Situación de Calle, en Tapachula, Chiapas, México, realizado por la Asociación Casa Alianza,

Secretaría de Bienestar Social y Ministerio de Salud Pública, esta Comisión Nacional pudo establecer que respecto de los menores de edad que realizan actividades de vendedores ambulantes, tragafuegos, limpiaparabrisas y prostitución en las calles de Tapachula, Chiapas, para obtener dinero, en su mayoría son originarios de diversos departamentos fronterizos de Guatemala, quienes manifestaron que el inspector del ayuntamiento llega de una a tres veces por semana para cobrarles \$10.00 (Diez pesos 00/100 M. N.) por dejarlos trabajar en los diversos sectores.

Por su parte, en el citado Diagnóstico se señala que los niños en situación de calle, acuden por las noches al Hospedaje San Román, donde los menores deben de pagar \$10.00 (Diez pesos 00/100 M. N.), por pernoctar en un petate dentro de un espacio tipo galera, construida a base de bloc y lámina, donde se acomodan según el tamaño del petate, agrega, que hay niños que tienen años de vivir en Tapachula y otros que viajan cada cierto tiempo para ver a su familia.

Dentro de dicha investigación, se estableció que los niños, niñas y adolescentes presentan baja talla y deterioro en su condición física, ello ocasionado por mala alimentación; no reciben ningún tipo de atención por parte de autoridades locales, gubernamentales y no gubernamentales como mexicanas, que satisfagan sus necesidades básicas, sufren abuso por parte de autoridades del ayuntamiento, quienes les cobran una cuota por permitirles trabajar.

Esta Comisión Nacional pudo establecer que la autoridad municipal reconoció también esta situación, ya que el 27 de septiembre de 2006 el Instituto de Desarrollo Humano (IDH) de Tapachula, Chiapas, entidad que depende del Ayuntamiento de esa localidad, informó a esta Comisión Nacional que es de su conocimiento que existen menores trabajando en las calles de esta ciudad, además que se hizo del conocimiento de la opinión pública mediante las notas periodísticas que el diario El Orbe editó en Tapachula, el 2 y 3 de mayo de 2006; asimismo, en la reunión de trabajo que, el 22 de noviembre de 2006, sostuvo con personal de esta Comisión Nacional señaló que se coordinaría con el IDH municipal, a efecto de establecer mecanismos para salvaguardar la integridad de esos menores y atender esa situación.

Además, en el informe del 27 de septiembre de 2006, el IDH señaló que realizó recorridos para proporcionar alimentos a esos menores, y los exhortó para que en caso de que sean víctimas de algún delito acudan a la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables en esa dependencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en las visitas y la entrevista del 8 de febrero y 27 de marzo de 2007, realizadas por personal de esta Comisión Nacional, así como en otra nota publicada el 21 de abril del 2007 en el periódico Diario del Sur, con esa medida no se resolvió la situación de los menores en situación de calle, toda vez que los mismos continúan realizando actividades como lustradores de calzado, vendedores ambulantes, malabaristas, y lo más delicado es que continúan expuestos a todo tipo de explotación, incluida la sexual.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 62 del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas, corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, asegurar a los menores la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar; por lo anterior, el Ayuntamiento de Tapachula es el responsable de implementar los mecanismos para atender el fenómeno de las niñas y niños en situación de calle.

Por otra parte, también se observa que principalmente en el parque central Miguel Hidalgo y en los alrededores de la plaza Las Chatarras, en el centro de esa ciudad, los menores agraviados se ubican para prestar sus servicios sexuales, donde arriban entre las 22:00 y 23:00 horas y se retiran entre las 04:00 y 06:00 horas del día siguiente; que a veces los policías municipales les piden dinero para dejarlas trabajar y en ocasiones las encierran por un día en la cárcel municipal; finalmente, que los taxistas son quienes las llevan a los hoteles y las regresan al lugar donde las levantaron, y que por el servicio cobran de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) a \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).

De igual forma, las autoridades estatales y municipales, con sus omisiones, toleran que los explotadores posiblemente cometan en agravio de menores adolescentes el delito previsto en el artículo 327 del Código Penal para el Estado de Chiapas, que en términos generales establece que “comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que induzca, incite, presione, obligue a un menor o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales, a la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a la prostitución...” Consecuentemente, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales hechos deberían ser denunciados por los servidores públicos mencionados, para la integración de la averiguación previa correspondiente por parte del Ministerio Público del fuero común, situación que en el presente caso no ocurre, ya que por el contrario, los mismos funcionarios extorsionan a esos menores para “no recogerlos” y llevarlos a la cárcel municipal.

Por lo anterior, los servidores públicos contravienen lo establecido en el artículo 13, fracción IV, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para el Estado de Chiapas, que establece que la Policía Preventiva se sujetará estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policías prestados.

También, se considera que servidores públicos del municipio de Tapachula omitieron realizar las acciones que tiene obligación de llevar a cabo para proteger a los menores agraviados, como son implementar las medidas tendentes a prevenir y evitar que realicen actividades marginales o de sobrevivencia, o bien realizar las acciones para protegerlos y evitar su explotación, en particular la de carácter sexual, y con esas omisiones violentaron lo establecido en el artículo 114 del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas.

Por otra parte, también se pudo establecer que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, tuvieron conocimiento de la existencia de menores migrantes trabajando en las calles de esta ciudad, toda vez que se dio a conocer a la opinión pública los días 2 y 3 de mayo de 2006, en las notas periodísticas que dieron origen al presente asunto, y esa situación se trató en las reuniones de trabajo que el 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2006 sostuvo con esta Comisión Nacional.

No obstante lo anterior, ese Instituto no ha ejercido sus facultades de supervisión y verificación migratoria mencionadas en el apartado A de observaciones del presente documento, a efecto de determinar la calidad migratoria de los menores que laboran en las calles, actuación con la que se hubiera evitado la situación de explotación de que son objeto, ya que también se violentaron los derechos de protección de ese grupo vulnerable; asimismo, de haberlo hecho de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, los menores migrantes pudieron haber sido reintegrados a su ambiente familiar en su país de origen.

Al respecto, el Convenio (número 182) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, suscrito por México el 30 de junio de 2000, en los artículos 3, inciso d), y 4.2, califica como peor forma de trabajo infantil aquel que por su naturaleza o condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, así como la responsabilidad del Estado para localizar estas actividades y realizar las acciones correspondientes para su eliminación, situación que en el

presente caso no aconteció, pues quedó acreditado que tanto el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, como el INM, teniendo pleno conocimiento del problema, hicieron caso omiso para su erradicación.

Asimismo, la Opinión Consultiva OC-18/03, que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos y apoyada por 30 países: “Condición jurídica y Derechos Humanos de los migrantes indocumentados”, que en opinión por unanimidad en los incisos 1 y 6, establece entre otras, que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales, y que esa obligación vincula a los Estados independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional considera que se materializaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de adultos, niñas, niños y mujeres con lactantes que laboran en el basurero municipal de Tapachula, Chiapas, así como de los menores que trabajan en las calles de esta ciudad, toda vez que los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Tapachula y del Instituto Nacional de Migración, respectivamente, transgredieron en perjuicio de los agraviados los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la protección de la salud, así como a la legalidad y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1o.; 4o., párrafos tercero y sexto; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que toda persona que ingrese a territorio mexicano gozará de las garantías que otorga esa Constitución y que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento.

Igualmente, se infringieron las disposiciones previstas en instrumentos internacionales vigentes, que establecen el margen mínimo de los derechos de los menores frente al Estado mexicano, como son 19; 32, incisos 1 y 2, y 36, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 69, apartado 1, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que establece que los Estados parte en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular, tomarán las medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista; 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refieren que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y

también que el niño debe estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Asimismo, los artículos 1o., párrafo segundo; 3; 4; 19, y 21, de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que mencionan que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios en el ámbito de su competencia, deberán tomar las medidas administrativas necesarias para salvaguardar el derecho a la protección que el menor requiere, así como el principio del interés superior de la infancia; que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, y que deben ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo y su derechos a la educación; 7o., último párrafo, de la Ley General de Población, y 62 y 114 del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el estado de Chiapas.

Para esta Comisión Nacional queda acreditado que los servidores de la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas, no actuaron con apego al principio de legalidad en el desempeño de sus cargos, que los obliga a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Con dicha omisión posiblemente dejaron de observar lo establecido en el artículo 45, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas.

Asimismo, quedó acreditado que los servidores públicos del INM no actuaron con apego a los principios de legalidad y eficiencia durante el desempeño de sus cargos, que los obliga a cumplir con máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así como de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de cumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y que con esas omisiones posiblemente dejaron de observar lo previsto por el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional formula respetuosamente a ustedes, señores Comisionada del Instituto Nacional de Migración y Presidente municipal de Tapachula, Chiapas, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señora Comisionada del Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA: Que se emitan las disposiciones administrativas correspondientes a efecto de que personal de la Delegación de INM en Chiapas, actúen conforme a las normas legales que rigen su desempeño, a fin de evitar que migrantes guatemaltecos, principalmente, niños, niñas y mujeres con hijos lactantes, sean víctimas de lo expuesto en el apartado de observaciones de esta Recomendación.

SEGUNDA: Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal de ese Instituto, que omitió realizar las acciones de verificación migratoria al interior del basurero municipal y en las calles de Tapachula, Chiapas.

A usted, señor Presidente municipal de Tapachula:

PRIMERA: Gire sus instrucciones a efecto de controlar de manera eficaz el acceso al vertedero municipal de Tapachula, Chiapas, estableciendo las directrices necesarias a fin de que no se ponga en riesgo la salud de las personas que ingresen. Asimismo, se dicten las acciones necesarias para evitar que migrantes guatemaltecos, niños, niñas y mujeres con hijos lactantes que laboran en el basurero municipal, no pongan en riesgo su salud y que las niñas y niños que se encuentran en situación de calle, no sean víctimas de explotación de ningún tipo, incluida la sexual. Acciones de las cuales deberá dar aviso a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA: Se dé vista a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para que se inicie y resuelva conforme a Derecho procedimiento de investigación correspondiente en contra de los servidores responsables que fueron omisos en el cumplimiento de sus funciones al permitir en forma reiterada que adultos, menores de edad y mujeres con hijos lactantes ingresen a recolectar residuos al basurero municipal de Tapachula, Chiapas, sin protección y regulación alguna.

TERCERA: Se dé vista a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para que se inicie y resuelva conforme a Derecho procedimiento de investigación correspondiente a los servidores públicos de ese Ayuntamiento, que cobran cuotas a los menores en situación de calle.

CUARTA: Se dé vista al agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del estado de Chiapas, para que se inicie la averiguación previa correspondiente por las omisiones en que incurren los servidores públicos de ese Ayuntamiento, al tolerar que menores de edad sean víctimas del delito de corrupción de menores.

QUINTA: Se dé vista al agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del estado de Chiapas, para que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Tapachula, por las cuotas que cobran a los menores en situación de calle.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional